



RESOLUCION H-Nro. 00589

Mendoza, 02 de diciembre de 2025

VISTO:

La necesidad de que las autoridades de Cámara y los distintos Bloques Legislativos, la Defensoría de las Personas con Discapacidad de la Provincia de Mendoza, el Procurador de las Personas Privadas de Libertad de la Provincia de Mendoza, puedan contar con un importe en concepto de Fondo Fijo mensual para la atención de los gastos menores que se originen en el cumplimiento de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de presidencia Nº 580 del 11 de setiembre del 2024, se les otorga a las Presidencias, los distintos Bloques Legislativos, a la Defensoría de las Personas con Discapacidad de la Provincia de Mendoza, al Procurador de las Personas Privadas de Libertad de la Provincia de Mendoza, una suma dineraria en concepto de Fondo Fijo mensual a fin de atender los gastos menores que se originen en el cumplimiento de sus funciones;

Que la ejecución de estos gastos -fondo fijo- es un procedimiento de excepción, siendo el mismo limitado a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal del documento de pago; por consiguiente, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones de contado;

Que a los efectos de la presente Resolución, un fondo fijo se formaliza con la entrega de una determinada cantidad de dinero a un funcionario formalmente autorizado, a efectos de que la utilice en la ejecución de cierto tipo de gastos, con la obligación de rendir cuenta por su utilización;



RESOLUCION H-Nro. 00589

Mendoza, 02 de diciembre de 2025

**LA PRESIDENTE DEL H. SENADO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR el monto mensual para la atención de gastos menores (fondo fijo) para la Presidencia Provisional de la Honorable Cámara de Senadores de pesos ciento ochenta mil (\$180.000).

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR el monto mensual para la atención de gastos menores (fondo fijo) para la Vicepresidencia pesos sesenta y cinco mil (\$65.000), Vicepresidencia 1º, Vicepresidencia 2º, Vicepresidencia 3º, Vicepresidencia 4º de la H. Cámara de Senadores, de pesos sesenta y cinco mil (\$65.000) a cada una.

ARTÍCULO 3: AUTORIZAR el monto mensual para la atención de gastos menores (fondo fijo) para cada Bloque Legislativo en razón de pesos treinta y dos mil (\$32.000) por cada legislador, conforme a la constitución de los mismos.

ARTÍCULO 4: AUTORIZAR el monto mensual para la atención de gastos menores (fondo fijo) para la oficina de Defensoría de las Personas con Discapacidad de la Provincia de Mendoza la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,-).

ARTÍCULO 5: AUTORIZAR el monto mensual para la atención de gastos menores (fondo fijo) para el Procurador de las Personas Privadas de Libertad de la Provincia de Mendoza por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,-).

ARTÍCULO 6: DESTINAR los fondos otorgados a la atención de gastos cuya



RESOLUCION H-Nro. 00589

Mendoza, 02 de diciembre de 2025

característica, modalidad o urgencia, no permita aguardar el pertinente concurso de precios o licitación privada o pública, (art. 48 Ley 8706 de Administración Financiera) o para los gastos de menor cuantía, que deban abonarse al contado para solucionar problemas momentáneos del servicio, o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presente imprevistamente. Los valores de los comprobantes, no podrán superar la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000) por comprobante y proveedor. En cuanto a la rendición gastos de protocolo, cortesía u homenaje, deberán justificarse mediante nota firmada por autoridad competente, pudiendo en este caso y como excepción alcanzar el monto del máximo asignado. En caso de adquirir bienes de capital, los mismos deberán ser informados por cada responsable a la Oficina de inventario del H. Senado para su alta patrimonial. “

ARTÍCULO 7: EFECTUAR la rendición de los importes utilizados mediante la presentación de las facturas, que deben reunir los requisitos exigidos por AFIP (factura o ticket B o C), a fin de que Contaduría pueda hacer la reposición de dichos fondos hasta el monto asignado. No se dará trámite aquellos comprobantes que no sean presentados de legal forma.

ARTÍCULO 8: INSTRUMENTAR la presente Resolución a partir del 01 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO 9: COMUNICAR, notificar e insertar la presente en el Libro de Resoluciones de la Presidencia.